

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
PALMIRA VALLE

PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA.

Demandante: CARLOS GUZMÁN PINO

Demandado: PAVIMENTOS COLOMBIA SAS Y OTROS

RADICACIÓN: 76-520-31-05-001-2017-00243-00.

INFORME SECRETARIAL: Palmira (V), 27 de septiembre de 2021. A Despacho del señor Juez informándole que la parte demandante presentó reforma de la demanda el día 27 de agosto a través del correo institucional, es decir, dentro del término del traslado del Auto Int. 541 de agosto 17 de 2021, que admitió la contestación de la demanda, notificado por estados del 20 de agosto del año en curso, Sírvase resolver.

INGRID YAMILE MURIEL AGUDELO
Secretaria

AUTO INTERL. No. 647

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Palmira, veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe Secretarial, como quiera que la reforma de la demanda cumple con los requisitos del Art. 28 C.P.L., el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: RECONÓCESE y TÉNGASE a la Dra. LUISA MARÍA MAYA FERNÁNDEZ, abogada con T.P. No. 278936 del C.S.J. como apoderada sustituta del demandante CARLOS GUZMÁN PINO, conforme al poder otorgado, obrante a folios 2 y 3 del expediente.

SEGUNDO: ADMÍTASE la REFORMA de la demanda presentada a través de apoderado judicial por CARLOS GUZMÁN PINO en contra de PAVIMENTOS COLOMBIA S.A.S., y los señores LUIS HÉCTOR SOLARTE SOLARTE y CARLOS ALBERTO SOLARTE quienes conforman la Unión Temporal de la Construcción de la Malla Vial del Valle del Cauca y Cauca UTCMVVCC.

TERCERO: NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE de la presente providencia a los demandados de PAVIMENTOS COLOMBIA S.A.S., los señores LUIS HÉCTOR SOLARTE SOLARTE y CARLOS ALBERTO SOLARTE quienes

conforman la Unión Temporal de la Construcción de la Malla Vial del Valle del Cauca y Cauca. UTCMVVCC; así como al integrado a la litis CSS CONSTRUCTORES S.A.S., y **CÓRRASELE** traslado por el término de cinco (5) días para su contestación.

CUARTO: Oportunamente se procederá a señalar día y hora para llevar a cabo la audiencia de que tratan los arts. 77 y 80 del C.P.T.S.S..

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,



JAIME GARCÍA PARDO

/dy

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE PALMIRA VALLE

Proceso: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
Demandante: HOLMES IZQUIERDO QUINTERO
Demandado: COLPENSIONES, MUNICIPIO DE PALMIRA y UGPP.
RADICACIÓN: 76-520-31-05-001-2018-00304

SECRETARÍA: Palmira, septiembre 27 de 2021. A Despacho del señor Juez el presente proceso, informándole que regresó del superior de surtirse la apelación del auto que tuvo por no contestada la demanda, habiéndose revocado la decisión. Sírvase proveer.

INGRID YAMILE MURIEL AGUDELO
Secretaria

AUTO INTER. No. 548

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Palmira-V, veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Con fundamento en el Informe Secretarial el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el H. Tribunal Superior de Buga – Sala Laboral en Auto Int. No.302 del 21 de septiembre de 2021, que revoca la decisión adoptada en el Auto Interlocutorio No. 333 del 27 de mayo de 2021.

SEGUNDO: En consecuencia, **TÉNGASE** por notificada a la UNIDAD DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES -UGPP por Conducta Concluyente conforme a lo previsto en el artículo 41 Literal C del CPT y de la SS., en concordancia con el artículo 301 del C.G.P.

TERCERO: RECONÓZCASE Y TÉNGASE al Dr. WILLIAM MAURICIO PIEDRAHITA LÓPEZ, identificado con la C.C. 1.112.760.44, abogado en ejercicio con T.P. No. 186.297 del C.S.J., como apoderado judicial de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL -UGPP, conforme al poder general conferido por escritura pública No.00801 de febrero 27 de 2018.

CUARTO: CÓRRASELE traslado a la parte demandada UNIDAD DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES -UGPP, por el término de **diez (10) días hábiles**, contados a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, a fin de que conteste la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,



JAIME GARCÍA PARDO

/dy

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
PALMIRA VALLE**

REFERENCIA: PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA, promovido por LUIS ALVARO DAVID MENA contra ADECCO SERVICIOS COLOMBIA S.A., y MAYAGUEZ S.A.
RADICACIÓN: 76-520-31-05-001-2020-00168-00.

INFORME SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez el presente proceso informándole que el apoderado del demandante LUIS ÁLVARO DAVID MENA, presentó escrito de subsanación de demanda en cumplimiento a lo dispuesto en auto Interlocutorio No. 027 del 22 de enero de 2021, el cual obra en el expediente que se encuentra en la Plataforma One Drive.

Palmira (V), 28 de septiembre de 2021.-

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Ingrid Yamiel Muriel Agudelo'.

**INGRID YAMIEL MURIEL AGUDELO
Secretaria**

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO INTERL. No. 0655

Palmira Valle, Veintiocho (28) de Septiembre de dos mil veintitrés (2023).-

Evidenciado el Informe Secretarial que antecede, se observa que el apoderado LUIS ÁLVARO DAVID MENA, presentó escrito de subsanación de demanda en cumplimiento a lo dispuesto en auto Interlocutorio No. 027 del 22 de enero de 2021. Sin que el mismo fuera presentado en forma integral como se indicó el numeral 6° de la precitada providencia.

En ese orden de ideas y teniendo en cuenta que la demanda presentada a través de apoderado judicial por el señor LUIS ÁLVARO DAVID MENA contra ADDECO COLOMBIA S.A., y MAYAGUEZ S.A., reúne los requisitos del artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, se procederá a su admisión.

Por lo expuesto el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA, instaurada a través de apoderado judicial por el señor LUIS ÁLVARO DAVID MENA contra **ADECCO SERVICIOS COLOMBIA S.A.**, representada legalmente por la señora ADELAIDA PORTILLA LIZARAZO o por quien haga sus veces y **MAYAGUEZ S.A.**, representada legalmente por el señor MAURICIO IRRAGORRI RIZO o por quien haga sus veces.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE a la señora **ADELAIDA PORTILLA LIZARAZO** en su condición de Representante Legal de ADECCO COLOMBIA S.A., o por quien haga sus veces del **AUTO ADMISORIO DE LA DEMANDA y CÓRRASELES** traslado por el término de **DIEZ (10) DÍAS** para que comparezca y conteste la demanda. Correo: adecodepartamentocontabilidad@adecco.com

TERCER: NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE al señor MAURICIO IRRAGORRI RIZO en su condición de Representante Legal de MAYAGUEZ S.A., o por quien haga sus veces del **AUTO ADMISORIO DE LA DEMANDA y CÓRRASELES** traslado por el término de **DIEZ (10) DÍAS** para que comparezca y conteste la demanda. Correo: andefrancisco@ingeniomayaguez.com

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,



JAIME GARCÍA PARDO

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Carrera 29 No. 22-45. Primer Piso Of. 105.
Tel 2660200 ext. 7109 – 7110
Correo: j01lcpalm@cendoj.ramajudicial.gov.co
PALMIRA VALLE

REFERENCIA: PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA, promovido por BERTHA LUCIA GARCIA CUELLAR contra AMERICAN BOSCH DIESEL OLZAM S.A.S.
ADICACIÓN: 76-520-31-05-001-2020-00231-00.

INFORME SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez el presente proceso informándole que el apoderado judicial de la demandante BERTHA LUCIA GARCIA CUELLAR, no subsanó la demanda dentro del término concedido para ello, conforme a lo dispuesto en auto Interlocutorio No. 0229 del 14 de abril de 2021.

Palmira (V), 27 de septiembre de 2021.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Ingrid Yamile Muriel Agudelo'.

INGRID YAMILE MURIEL AGUDELO
Secretaria

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO INTER. No. 0652

Palmira Valle, Veintisiete (27) de Septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Evidenciado el Informe Secretarial que antecede, se tiene que efectivamente el apoderado judicial de la demandante BERTHA LUCIA GARCIA CUELLA, no subsanó la demanda conforme a lo dispuesto en el auto Interlocutorio No. 0229 del 14 de Abril de 2021, toda vez que no presentó escrito en tal sentido.

Por lo anteriormente expuesto,

R E S U E L V E:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia, instaurada a través de apoderado judicial por la señora BERTHA LUCIA GARCIA CUELLA contra AMERICAN BOSCH DIESEL OLZAM S.A.S.

TERCERO: Devolver al demandante la presente demanda, previa cancelación en los libros radicadores, Sistema Siglo XXI y Plataforma One Drive.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,



JAIME GARCIA PARDO

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
PALMIRA VALLE**

REFERENCIA: PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA, promovido por DESIDERIO PASICHANA contra ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES-, EFRAIN VARGAS IBARRA, FELIX IBARRA y EUVCAÑA S en C., Liquidación. **RADICACIÓN: 76-520-31-05-001-2021-0008-00.**

INFORME SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez el presente proceso informándole que la apoderada judicial del demandante DESIDERIO PASICHANA dio cumplimiento a lo dispuesto mediante auto Interlocutorio No. 276 del 5 de Mayo de 2021, cuyo escrito se encuentra en el expediente que obra en la Plataforma One Drive.

Palmira (V), 27 de septiembre de 2021.-

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Ingrid Yamiel Muriel Agudelo'.

**INGRID YAMIEL MURIEL AGUDELO
Secretaria**

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO INTERL. No. 0649

Palmira Valle, Veintisiete (27) de Septiembre de dos mil veintiuno (2021).-

Evidenciado el Informe Secretarial que antecede, se observa que la apoderada judicial del demandante DESIDERIO PASICHANA, dio cumplimiento a lo dispuesto en auto Interlocutorio No. 0276 del 5 de Mayo de 2021.

En ese orden de ideas y teniendo en cuenta que la demanda presentada a través de apoderada judicial por el señor DESIDERIO PASICHANA contra ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –COLPENSIONES-, EFRAIN VARGAS IBARRA, FELIX IBARRA y EUVCAÑA S, en C., en Liquidación, reúne los requisitos del artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, se procederá a su admisión.

Por lo expuesto el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA, instaurada a través de apoderada judicial por el señor DESIDERIO PASICHANA contra **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, representada legalmente por el Presidente JUAN MIGUEL VILLALORA o por quien haga sus veces, EFRAIN VARGAS IBARRA, FELIX IBARRA y EUVCAÑA S en C., en Liquidación representada legalmente por el señor EUSEBIO JOSÉ VARGAS IBARRA o por quien haga sus veces.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE al señor **JUAN MIGUEL VILLA LORA** en su condición de Presidente de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES o por quien haga sus veces del **AUTO ADMISORIO DE LA DEMANDA y CÓRRASELES** traslado por el término de **DIEZ (10) DÍAS** para que comparezca y conteste la demanda. Correo: notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co

TERCERO: NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE al **Doctor CAMILO GÓMEZ ALZATE**, en su condición de DIRECTORA DE LA AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO o por quien haga sus veces, del **AUTO ADMISORIO DE LA DEMANDA** y córraseles traslado por el término de diez (10) días para que comparezca y conteste la demanda.

CUARTO: NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE al señor **EFRAIN VARGAS IBARRA** del **AUTO ADMISORIO DE LA DEMANDA** y córraseles traslado por el término de diez (10) días para que comparezca y conteste la demanda. En la Carrera 40 No. 33-35 Palmira (V).

QUINTO: NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE al señor FELIX IBARRA del **AUTO ADMISORIO DE LA DEMANDA** y córraseles traslado por el término de diez (10) días para que comparezca y conteste la demanda. En la Carrera 40 No. 33-35 Palmira (V).

SEXTO: NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE al señor **EUSEBIO JOSE VARGAS IBARRA**, en su condición de Representante Legal de EUVCAÑA S en C., en Liquidación o por quien haga sus veces, del **AUTO ADMISORIO DE LA DEMANDA** y córraseles traslado por el término de diez (10) días para que comparezca y conteste la demanda. En la Calle 40 No. 39^a - 22 Palmira (V).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,



JAIME GARCÍA PARDO

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
PALACIO DE JUSTICIA "SIMON DAVID CARREJO BEJARANO"
Carrera 29 No. 22-45 Primer Piso Oficina 105
Tel. 2660202 Ext. 7109 - 7110
PALMIRA VALLE**

REFERENCIA: PROCESO ORDINARIO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA promovido por YESIKA MARÍA PINO HERNÁNDEZ contra DONATO'S MODA S.A.S. **RADICACIÓN: 76-520-31-05-001-2021-00020-00.**

INFORME SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez, el presente proceso, informándole que la demandante YESIKA MARÍA PINO HERNÁNDEZ, no subsanó la demanda, conforme a lo dispuesto en el auto Interlocutorio No. 0315 del 21 de mayo de 2021.

Palmira (V), 27 de septiembre de 2017.-

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Ingrid Yamile Muriel Agudelo'.

**INGRID YAMILE MURIEL AGUDELO
Secretaria**

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO INTER. No. 0650

Palmira Valle, Veintisiete (27) de Septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Mediante auto Interlocutorio No. 0315 del 21 de Mayo de 2021, se inadmitió la presente demanda instaurada por la señora YESIKA MARÍA PINO HERNÁNDEZ.

En cumplimiento del auto anterior, la señora YESIKA MARÍA PINO HERNÁNDEZ, a través de memorial obrante en el expediente que se encuentra en la Plataforma One Drive.

Pero revisado el mencionado escrito, se advierte que la demandante no subsanó demanda conforme a lo dispuesto en la providencia antes reseñada, por las siguientes razones:

a).- No aclaró el numeral 1° de la precitada providencia, relativo al derecho de postulación consagrado en el artículo 73 del Código General del Proceso, toda vez que la demanda fue presentada por una estudiante del Consultorio Jurídico de la Universidad Pontificia Bolivariana.

b).- El HECHO 3°, de la subsanación de la demanda, quedó constituido por un enunciado y una pretensión, lo que impide que sea objeto de confesión por parte de la demandada.

c).- Respecto de los numerales 4°, 5°, y 6°, la demandante no aclaró lo relativo a la estabilidad laboral reforzada y las razones de hecho que sustenten las pretensiones cesantías, intereses a las cesantías, prima de servicios y vacaciones.

e).- No dio cumplimiento al numeral 6° de la parte resolutive de la providencia del 19 de mayo de 2021, es decir, no presentó la subsanación de la demanda integrada en un solo escrito.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda Ordinaria Laboral de Única Instancia, instaurada a través de apoderado judicial por la señora YESIKA MARÍA PINO HERNÁNDEZ contra DONATO'S MODA S.A.S.

SEGUNDO: Devolver la demanda a la demandante, previa cancelación de su radicación en el libro respectivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,



JAIME GARCÍA PARDO

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
PALMIRA VALLE**

REFERENCIA: PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA, promovido por ENELIA SUAREZ MEDINA contra ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES-. **RADICACIÓN:** 76-520-31-05-001-2021-0022-00.

INFORME SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez el presente proceso informándole que el apoderado judicial de la demandante ENELIA SUAREZ MEDINA dio cumplimiento a lo dispuesto mediante auto Interlocutorio No. 0358 del 4 de junio de 2021, cuyo escrito se encuentra en el expediente que obra en la Plataforma One Drive.

Palmira (V), 27 de septiembre de 2021.-

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Ingrid Yamiel Muriel Agudelo'.

**INGRID YAMIEL MURIEL AGUDELO
Secretaria**

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO INTERL. No. 0650

Palmira Valle, Veintisiete (27) de Septiembre de dos mil veintiuno (2021).-

Evidenciado el Informe Secretarial que antecede, se observa que el apoderado judicial de la demandante ENELIA SUÁREZ MEDINA, dio cumplimiento a lo dispuesto en auto Interlocutorio No. 0358 del 4 de Junio de 2021.

En ese orden de ideas y teniendo en cuenta que la demanda presentada a través de apoderado judicial por la señora ENELIA SUÁREZ MEDINA contra ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE

PENSIONES –COLPENSIONES-, reúne los requisitos del artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, se procederá a su admisión.

Por lo expuesto el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA, instaurada a través de apoderado judicial por la señora ENELIA SUAREZ MEDINA contra **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, representada legalmente por el Presidente JUAN MIGUEL VILLALORA o por quien haga sus veces.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE al señor **JUAN MIGUEL VILLA LORA** en su condición de Presidente de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES o por quien haga sus veces del **AUTO ADMISORIO DE LA DEMANDA y CÓRRASELES** traslado por el término de **DIEZ (10) DÍAS** para que comparezca y conteste la demanda. Correo: notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co

TERCERO: NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE al **Doctor CAMILO GÓMEZ ALZATE**, en su condición de DIRECTORA DE LA AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO o por quien haga sus veces, del **AUTO ADMISORIO DE LA DEMANDA** y córraseles traslado por el término de diez (10) días para que comparezca y conteste la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,



JAIME GARCÍA PARDO